

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 174 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION CON NIT 901.175.529-3 Y UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones N° 0583 del 18 de agosto de 2017 y N°1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A., a través de Resolución No.117 del 16 de febrero de 2017 modificada con Resolución No.058 del 03 de febrero 2021, otorgó concesión de aguas subterráneas, a la **ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION**, con NIT 901.175.529-3, ubicada en el municipio de Suan, departamento del Atlántico.

La concesión de aguas subterránea fue otorgada por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria la Resolución No.117 de 2017, y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones, entre ellas la presentación de las respectivas caracterizaciones de las aguas subterráneas.

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas por la **ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION** y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita técnica de inspección ambiental en la mencionada Asociación, emitiendo el Informe Técnico N°1004 del 19 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El establecimiento se encuentra actualmente en funcionamiento y se dedica al desarrollo de actividades relacionadas con producción, levante, engorde y venta de mojarra negra (*Eucinostomus argenteus*).

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Durante la visita de inspección ambiental realizada se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se encontraron 7 piscinas de geomembrana de 12m de diámetro y 7 estanques en tierra: 3 de 2000 m<sup>3</sup>, 2 de 1000 m<sup>3</sup>, 1 de 600 m<sup>3</sup>

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**SC-2000333**



**SA-2000334**



**ST-2000332**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 174 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION CON NIT 901.175.529-3 Y UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

- Compran el alevino a la empresa acuicultivos El Guajaro.
- La empresa se dedica a engorde y venta de tilapia
- La comida utilizada es Itacol-mojarra la cual almacenan en una bodega techada de 5x12m
- Actualmente las actividades se encuentran en pausa debido a la emergencia sanitaria presentada desde el mes de junio.

**SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO A LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION.**

Con base en la visita y de conformidad con lo revisado en el expediente contentivo de la concesión de aguas otorgada a la Asociación, se puede determinar el siguiente cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la Resolución No.0117 de 2017:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	
		SI	NO
Resolución N° 0117 del 16 de febrero de 2017	1- Instalación de medidor de caudales o uso de correntómetro con el mismo fin, que permita establecer los niveles de agua captada por la estación piscícola.	X	
	2- Entrega de Plan semestral de captación aguas, a la CRA, con el fin de demostrar que los niveles se manejan por debajo de la oferta hídrica del pozo.		X
	3- Presentar a la CRA cada año, caracterización de los parámetros físico químicos del agua captada, de muestra puntual, donde se midan los siguientes parámetros: PH, Temperatura, Conductividad, Dureza Total, Salinidad, DBO <sub>5</sub> , DQO, Nitritos, Nitratos, SST. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM. Se deberá informar con al menos 20 días de anticipación a la CRA, el día que se realizaran los muestreos, para que un funcionario avale la realización de los mismos.		X
	4- En los estanques piscícolas de la empresa PECES DE SION E.A.T, se debe cultivar exclusivamente de la especie mojarra plateada ( <i>Oreochromis niloticus</i> ), utilizando alevinos machos totalmente reversados, y dar cumplimiento a la Resolución N° 461 de 1995 del INPA "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el cultivo de	X	

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**SC-2000333**



**SA-2000334**



**ST-2000332**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 174 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION CON NIT 901.175.529-3 Y UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

mojarra roja o mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados".		
5- Presentar un informe en el caso de que se requiera alguna modificación en el sistema de manejo y producción.	X	

Fuente: Elaboración CRA, 2023.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

De conformidad con lo conceptualizado en el Informe Técnico N°1004 de 2023, por medio del cual se realiza seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas por la **ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SIÓN**, se puede concluir que no dio cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución N° 117 del 16 de febrero de 2017, expedida por esta autoridad ambiental:

- a. No presenta Plan semestral de captación aguas, a la CRA, con el fin de demostrar que los niveles se manejan por debajo de la oferta hídrica del pozo.
- b. No presenta anualmente la caracterización de los parámetros fisicoquímicos del agua captada, de muestra puntual, donde se midan los siguientes parámetros: PH, Temperatura, Conductividad, Dureza Total, Salinidad, DBO5, DQO, Nitritos, Nitratos, SST.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N° 1004 de 2023, a través del presente acto administrativo se procederá a requerir el cumplimiento de estas obligaciones a la Asociación, teniendo en cuenta que a pesar de estar suspendidas las actividades por la emergencia sanitaria ocurrida a mitad del año 2023, se requiere de la presentación de estos estudios para determinar la condición de la concesión de las aguas subterráneas por el desarrollo de la actividad de la Asociación, con base en los siguientes:

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**SC-2000333**



**SA-2000334**



**ST-2000332**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **174** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION CON NIT 901.175.529-3 Y UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: *“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 174 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION CON NIT 901.175.529-3 Y UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través del numeral 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**- Del uso y aprovechamiento del agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**SC-2000333**



**SA-2000334**



**ST-2000332**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **174** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION CON NIT 901.175.529-3 Y UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula que “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*”

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*”

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION** con NIT 901.175.529-3, representada legalmente por el señor Luis Suarez Suarez, el CUMPLIMIENTO INMEDIATO de las siguientes obligaciones:

1. Presentar la caracterización de los parámetros fisicoquímicos del agua captada, de muestra puntual, donde se midan los siguientes parámetros: PH, Temperatura, Conductividad, Dureza Total, Salinidad, DBO5, DQO, Nitritos, Nitratos, SST. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio certificado por el IDEAM. Se deberá informar con al menos 20 días de anticipación a la CRA, el día que se realizaran los muestreos, para que un funcionario avale la realización de estos.
2. Presentar reporte del agua captada diaria y mensualmente, con el fin de demostrar que los niveles se manejan por debajo de la oferta hídrica del pozo.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION**, deberá informar el reinicio de las actividades que se encuentran suspendidas por la emergencia sanitaria que se presento a mitad de año de 2023.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 174 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION CON NIT 901.175.529-3 Y UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SUAN, ATLÁNTICO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** El Informe Técnico N°1004 de 2023 hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** La **ASOCIACIÓN PISCICOLA PECES DE SION**, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

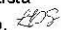
**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**23 ABR 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2104-227  
Proyectó: Valentina Lucia Ayala Sierra, Contratista  
Revisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. 

(57-5) 3492482 – 3492686  
[recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co)  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



**SC-2000333**



**SA-2000334**



**ST-2000332**